

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Imprenta de D. Pedro Otero, calle Real, número 42, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	Por un mes.	10 rs
	Por tres.	25
FUERA.	Por un mes.	12
	Por tres.	50

Lunes 14 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda. Los que deseen insertar algun anuncio y no residan en Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Pedro Otero, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al jueves 10 de Octubre, número 285, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M. —Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., en este momento me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion ha dormido bien toda la noche. La calentura de S. A. ha sido la ordinaria, con alguna remision, sin haber precedido recargo despues del de ayer por la mañana. En lo demás S. A. R. continúa próximamente en el mismo estado que ayer á la misma hora.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las diez y tres cuartos de la mañana de hoy 9 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de

S. M., me dice á las once de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La calentura de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion continúa remitida, sin haber tenido esta tarde la agravacion que le correspondia, segun se habia observado en los dias anteriores. Los demás síntomas siguen en el mismo estado próximamente. La gravedad de la enfermedad de S. A. es la misma, con ligeras modificaciones, que en el dia de ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 9 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Con motivo de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, se suspende el besamanos general, que debia tener lugar hoy, en celebridad del cumple años de S. M. la Reina.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al viernes 11 de Octubre, número 284, se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía Mayor de S. M.

—Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las doce y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepcion, ha dormido sosegadamente toda la noche. S. A. no ha tenido hoy el recargo febril que le correspondia esta mañana, y la calentura sigue en el estado ordinario de remision que tuvo todo el dia de ayer. Los demás síntomas, si bien ligeramente modificados, continúan aun en el mismo estado próximamente. Infiérese de estos antecedentes que, aun cuando el fondo de la enfermedad de S. A. R. ofrece hoy la misma gravedad y el mismo peligro que en estos últimos dias, permite concebir algunas mas esperanzas.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Señor Dr. D. Joaquin de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y cuarto de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El estado actual de la enfermedad de S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María

de la Concepcion es el mismo de esta mañana. La calentura ha continuado todo el dia algo mas moderada que ayer y sin recargo alguno; habiendo cesado los grandes sudores que existian en los primeros dias de nuestra observacion.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 10 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Obras públicas.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las obras de reedificacion de la casa escuela de niñas con habitacion para los Maestros de Otero de Herreros, que se anunció en el Boletín oficial del dia 4 de Setiembre último, se publica nueva subasta para el dia 30 del actual. El acto se verificará simultáneamente en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia y en el Ayuntamiento de Otero de Herreros á las doce del dia citado. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregladas al modelo adjunto; debiendo consignar previa-

mente los licitadores en la Depositaria de fondos provinciales ó en la del Ayuntamiento de dicha villa la cantidad de 1000 rs. y acompañar á la propuesta la carta de pago.

Las obras de que se trata ascienden á 16264 rs. vn. segun el presupuesto formado por el Arquitecto provincial, cuyo documento con el plano y condiciones están de manifiesto en ambas dependencias para conocimiento del público. Segovia 9 de Octubre de 1861.—Felix Fanlo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial, correspondiente al día 14 del corriente, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reedificación de la casa escuela de niñas de Otero de Herreros, se compromete á ejecutarlas con entera sujecion á los planos, presupuestos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion en que no se espese la cantidad escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Montuenga me da parte que el 26 de Setiembre último fueron hallados por el guarda de las viñas un pollino y una pollina, y como hasta la fecha no se haya sabido el dueño ó dueños á quienes pertenecen, he dispuesto se inserte en este periódico oficial, á fin de que llegue á noticia de sus dueños y puedan pasar á recogerlos abonando los gastos que hubiesen originado. Segovia 7 de Octubre de 1861.—El Gobernador, Felix Fanlo.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Se anuncia una subasta extraordinaria para la recaudacion de contribuciones, que tendrá efecto el 26 del corriente.

El Excmo. Sr. Director general de Contribuciones trasladada á esta Administracion en 7 del actual la Real orden siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de que segun los expedientes recibidos en esa Direccion general han quedado sin licitar gran parte de los distritos anunciados en la subasta general celebrada el día 20 de Setiembre próximo pasado para la recaudacion de las contribuciones directas, teniendo presente el buen resultado producido por la su-

hasta extraordinaria que con igual motivo se mandó llevar á efecto en el año último, y siendo conveniente relevar á los Ayuntamientos en cuanto sea posible de la cobranza de dichos impuestos, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer S. M., que se celebre un segundo remate el día 26 del mes actual para todos aquellos pueblos á que no se haya hecho postura en el primero. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Al trasladarla á V. S. para su cumplimiento, esta Superioridad le encarga muy particularmente, que al publicar sin pérdida de momento el anuncio de esta subasta extraordinaria, se espese en el modelo de proposicion, que los contratos durarán por el trienio de 1862 al 64, y que los artículos 14 y 16 de la instruccion, se adicione respectivamente á tenor de lo dispuesto en las Reales ordenes de 23 de Abril y 18 de Setiembre últimos; cuidando también de remitir á la Direccion, el ejemplar del Boletín oficial de la provincia en que se inserte dicho anuncio.»

Y en cumplimiento á la Real orden preinserta, se hacen por esta oficina las siguientes prevenciones:

1.ª El remate tendrá efecto á las doce del día 26 del presente mes con las formalidades de instruccion y ante el Sr. Gobernador de la provincia.

2.ª Las proposiciones deberán hacerse con sujecion á los artículos 5.º y 6.º de la instruccion de 20 de Agosto de 1859 y por término de 3 años.

3.ª Segun Real orden de 23 de Abril de este año aclarando el espíritu del art. 14 de la instruccion antes citada, se entenderá como adiccion al mismo; que en lo sucesivo la caducidad del nombramiento y la pérdida del previo depósito lo será por todos los distritos subastados, aun cuando el recaudador electo renuncie la cobranza de algunos y pretenda quedarse con los demas, que de ningun modo le será concedido.

4.ª Asi mismo se considerará modificado el art. 16 de la repetida instruccion, de conformidad á Real orden de 18 de Setiembre último que ordena que las fianzas en metálico constituidas por los recaudadores de contribuciones en la Caja general de Depósitos, como las que en lo sucesivo se constituyan, se hallan sujetas á lo que para los depósitos necesarios en metálico se dispone por Real decreto de 12 de Mayo último que redujo á 5 por 100 el interés de los indicados depósitos.

5.ª Debiendo servir de base para la fianza el importe de un trimestre de las contribuciones de territorial y de subsidio, con sus recargos, se advierte para conocimiento de los licitadores, que lo que corresponde á cada distrito municipal y á que deben atenderse, es á lo que aparece en la nota inserta en el Boletín oficial núm. 97, del lunes 12 de Agosto último, en donde se halla inserto el modelo de proposicion é instruccion de 20 de Agosto de 1859, á que han de sujetarse

6.ª y última. No se admitirán proposiciones para los pueblos que la obtuvieron en la subasta celebrada en 20 de Setiembre último y de que se dará conocimiento á los licitadores para el acto de constituir sus depósitos, así como se les facilitará por esta Administracion cuantos datos les sea necesario.

Segovia 12 de Octubre de 1861.—El Administrador, José Juan de Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposicion.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso extraordinario en los Maestros y Maestras que lleven desempeñando tres años otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1100 reales, y á falta de estos por oposicion las anunciadas en mis edictos de 1.º de Julio y Agosto y 3 de Setiembre (Gacetas del 4, 3 y 5), menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos, y la de niños de Torralva de Calatrava, provincia de Ciudad-Real.

También han de proveerse las siguientes, que han resultado vacantes en el mes de Setiembre en los pueblos que á continuacion se expresan.

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Carrion de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 4100 rs.

La de Bolaños, con el de 3300 rs.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Buendía, dotada con el sueldo anual de 2200 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre, las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Ademas del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documento (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provision de las escuelas de oposicion concluidos los ejercicios, y para las de concurso extraordinario luego que haya aspirantes en virtud de este anuncio, que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Octubre de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las escuelas de ambos sexos anunciadas en mis edictos de 4 de Julio, 2 de Agosto y 4 de Setiembre (Gaceta del 7, 5 y 7) menos las provistas de que se hace mencion en los dos últimos, y las de niños de Maestro auxiliar de la Escuela práctica de la normal de Cuenca, Alcorcon, Brea, Corpa, Galapagar, Griñon y Hortaleza, de Madrid; Villanueva de Bogas, de Toledo, y las de niñas de Cañada del Hoyo, Torralva y Zafra, de Cuenca; Aravaca y Brea, de Madrid; que lo han sido en Setiembre último.

También han de proveerse las que han resultado vacantes durante el citado mes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Anchuras, dotada con el sueldo anual de 2500 rs.

Provincia de Cuenca.

La de Barbalimpia, con el sueldo anual de 1750 rs.

Provincia de Madrid.

Las de Cobena y Lozoya, dotadas con el sueldo anual de 2500 rs.

La de Colmenarejo, con el de 1562.

Provincia de Segovia.

La plaza de Maestro auxiliar de San Ildefonso, con el sueldo de 2200 rs.

La de Grado, con el de 1500 rs.

La de Campo de San Pedro, con el de 1400.

La de Bercimuel, con el de 1200.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Canalejas, dotada con el sueldo anual de 1666 rs.

Provincia de Segovia.

La de Fuente de Santa Cruz, con el de 1666 rs.

Ademas del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutaran casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes escritas de su puño y con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado con su propuesta las instancias que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Octubre de 1861.—El Vice-Rector, Francisco de Paula Novar.

Alcaldía de Valseca.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año 1862, es indispensable que todos los hacendados asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en el preciso término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones, y se procederá de oficio y a su costa a la evaluacion de sus utilidades. Valseca 3 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Cesáreo Agudo.

Alcaldía de Chañe.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo de 1862, es indispensable que todos los hacendados asi propietarios como colonos, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones circunstanciadas con arreglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845, de todos los predios rústicos y urbanos que radican en este término alcabalatorio, en término de 15 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual no serán oidas sus reclamaciones y se procederá de oficio y a su costa a la evaluacion de sus utilidades. Chañe 9 de Octubre de 1861.—El Alcalde, José Sanz.

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha dirigido al Ilmo. Señor Regente de esta Audiencia la comunicacion siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiendo ocurrido dudas sobre la interpretacion que deba darse a los artículos 589 y 590 de la nueva ley hipotecaria, y con objeto de que aquella sea la que la mente de sus redactores se propuso, ha creido conveniente esta Direccion general manifestar a V. S. la aclaracion dada por la Asesoria general del Ministerio, cuyo Gefereune el caracter de Director general del Registro de la propiedad, a los referidos artículos 589 y 590 en un expediente incoado en la propia Direccion a instancia de D. Antonio Collantes y Bustamante. Segun dicho Centro facultativo, «no debe hacerse aplicacion de artículo alguno de la citada ley sino desde el dia que el Gobierno de S. M. señale para que principie a regir la misma, no siendo obstáculo el

que esto deba tener efecto dentro del año en que se ha publicado, puesto que aun no se ha fijado el dia, ni desde cuando deben principiar a contarse los noventa señalados en el referido artículo 590.» Con objeto pues de que una errónea interpretacion no cause perjuicio a la percepcion del impuesto hipotecario, he de merecer de la bondad de V. S. y de su celo por los intereses del Estado, que se sirva dirigirse a los Jueces de primera instancia de ese territorio, dándoles conocimiento de la verdadera inteligencia de los artículos 589 y 590 de la nueva ley hipotecaria, para que puedan ilustrar a los interesados en testamentarias u otros actos en que como tales Jueces intervengan; rogando a V. S. finalmente, se sirva acusar el recibo de esta comunicacion. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.—P. O., Agapito Gozalo.—Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de Madrid.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Señor Regente comunico a V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V.... muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1861.—Marcos Cubillo de Mesa.—Sr. Juez de primera instancia de.....

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

Habiendo recibido orden de la Direccion general del ramo para enagenar los granos existentes en las paneras del Estado, y con objeto de que llegue a conocimiento de todos y nadie pueda suponer abusos a causa de ignorarse esta disposicion, hago saber que desde el dia 15 del mes actual se procederá a la venta a panera abierta de todas las existencias en las paneras radicantes en esta capital, Sepúlveda, Cuellar y Santa María de Nieva, a los precios que marquen los Subalternos respectivos con vista de los corrientes de que certifiquen los Ayuntamientos y de las instrucciones de esta oficina central. Segovia 9 de Octubre de 1861.—El Administrador, Rafael García Tapia.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Segovia.

El dia 5 del corriente han debido presentar en esta Administracion las certificaciones de ingresos habidos en las Depositarias de los Ayuntamientos de esta provincia por productos de propios, correspondientes al tercer trimestre del año actual, segun así se les tiene prevenido en instrucciones vigentes; y siendo muy pocas las municipalidades que hasta ahora han llenado este importante servicio, no dudando del celo y actividad de sus Alcaldes que para el dia 20 del mismo, y cumpliendo con el deber que les está encomendado, remitirán a esta Administracion las espresadas certificaciones,

asi como pagar su contingente en la Tesoreria de Hacienda pública; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, me verá en la imprescindible necesidad de reclamar del Sr. Gobernador el correspondiente apremio contra los morosos. Segovia 10 de Octubre de 1861.—Rafael García Tapia.

Distrito forestal de Segovia.

El dia 6 del próximo Noviembre doce a una de su mañana, se subastarán en la Casa Consistorial de la villa de Cuellar, 35 cargas de leña de pino albar, decomisadas y tasadas en 250 reales vellón.

El pliego de condiciones para la subasta, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de aquella villa. Segovia y Octubre 4 de 1861.—El Ingeniero, Roque Leon del Rivero.

Distrito forestal de Segovia.

Rectificación.

En el Boletín núm. 114, correspondiente al lunes 20 de Setiembre último, se anunció para el dia 20 del actual la subasta del fruto de piña albar de los pinares de la comunidad de Coca por el precio de 3200 rs., en vez de 3000, en que últimamente fué relacionado, y cuya cantidad habrá de servir de tipo en el remate.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que intenten mostrarse licitadores. Segovia 10 de Octubre de 1861.—Roque Leon del Rivero.

Colegio de Artilleria.

Por disposicion de la Junta económica del mismo se sacan a publica subasta 3 caballos de los de dotacion del Picadero, cuyos nombres y precios de tasacion a continuacion se espresan, sirviendo dicha cantidad de tipo minimo para la subasta.

Las personas que deseen interesarse en ella pueden pasar al Picadero de dicho establecimiento, donde estarán de manifiesto desde este dia hasta el jueves 17 del actual a las once de su mañana, hora en que dará principio la subasta que durará hasta las dos, adjudicándolos al mejor postor.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes 'Señorito', 'Leal', and 'Finito' with corresponding prices.

Segovia 10 de Octubre de 1861.—El Capitan Ayudante Secretario, Felíz Leon.

Gobierno civil de la provincia de Salamanca.

Debiendo procederse a la subasta del Boletín oficial de esta provincia para el

año próximo de 1862, con cuantas formalidades prescriben las Reales ordenes de 3 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y 11 de Octubre de 1859, se anuncia al público a fin de que llegue a conocimiento de las personas que deseen tomar parte en ella; advirtiendo que el acto tendrá lugar en el local que ocupa el Gobierno de la misma el primer domingo de Noviembre próximo venidero, a las tres en punto de su tarde, sirviendo de tipo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno, y en la que los licitadores deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, acreditando debidamente haber hecho el depósito de 8000 rs. que determina la Real orden de 9 de Octubre de 1849. Salamanca 4 de Octubre de 1861.—José Gallostra.

Pliego de condiciones formado con sujecion a la Real orden de 3 de Setiembre de 1846, y superiores disposiciones posteriores para la subasta pública y adjudicacion de la impresion del Boletín oficial de esta provincia para el próximo año de 1862.

1.ª La adjudicacion del Boletín oficial de esta provincia para el año próximo, se ha de verificar el primer domingo del mes de Noviembre del corriente, a las tres de la tarde.

2.ª Los pliegos cerrados de los que hagan proposiciones se han de dirigir al Sr. Gobernador por el Correo, o se han de depositar en una caja cerrada con buzon que estará espuesta al público en la casa del Gobierno, en todo el mes de Octubre.

3.ª A las tres de la tarde del primer domingo de Noviembre, el Gobernador, acompañado de tres Diputados provinciales, a quienes oirá en las dudas incidentes que ocurran en el acto de la subasta, del Secretario y del Oficial del Negociado, abrirá públicamente los pliegos que le hayan dirigido por el correo y se encuentren en la caja.

4.ª El Secretario los leerá en voz clara e inteligible. Preguntará a los concurrentes si se han enterado de las disposiciones leidas, y si alguno pidiere que se vuelva a leer el precio que cada uno ofrece, se ejecutará en el acto.

5.ª Los pliegos de las proposiciones que hayan de hacerse han de ser conformes en todo, menos en el precio que ofrezca, para lo cual debe además tenerse presente que con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 27 de Febrero de 1853, por el que se deja a la incunvenia de este Gobierno fijar anticipadamente el tipo ó precio máximo a que deben sujetarse los licitadores, a subasta de servicios públicos, he resuelto señalar el tipo de 30000 rs. por todos los ejemplares de dicho periódico, necesarios para los Ayuntamientos de esta provincia, no admitiéndose proposiciones que excedan de dicha cantidad y que no contengan las condiciones siguientes:

1.ª D. N. N., vecino de..... propone redactar y publicar el Boletín oficial de la provincia de..... los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo a los suscritores de la capital en los mismos

dias, enviándolo por el correo mas inmediato al de su publicacion á los demas pueblos y suscritores.

2.º Ha de insertar en el Boletin oficial, bajo el epigrafe de artículo de oficio, todos los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del dia anterior á la publicacion, con las formalidades prevenidas en la Real orden de 6 de Abril de 1859, y observando para ello el orden siguiente, que por ningun concepto podrá alterar.—Del Gobernador de la provincia.—De la Diputacion provincial.—Del Gobierno Militar.—De las oficinas de Hacienda.—De los Ayuntamientos.—De la Audiencia del Territorio.—De los Juzgados.—De las oficinas de desamortizacion y las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que se les concede por la de 9 de Agosto del mismo año.

3.º Las dimensiones del Boletin constarán de un pliego de papel continuo tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y 1/2 de ancho), dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona del tipo del cuerpo diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Cuando en el Boletin ordinario no cupiese alguna orden, reglamento etc. ni aun en letra glosilla, se aumentarán por cuenta del redactor el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador lo considera urgente.

5.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden circular de 8 de Julio de 1838.

6.º Se darán Boletines extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden, pero si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de la publicacion (previa la autorizacion de aquel) será de cuenta de la dependencia ó oficina que lo reclamase.

7.º Los avisos de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

8.º En el primer Boletin de cada mes, se insertará aun cuando sea en suplemento, el indice de todas las ordenes del mes anterior, y el dia último del año uno general conforme al que se le pase por el Gobierno civil.

9.º Por la impresion del Boletin se ha de pagar anualmente la cantidad de..... (en letra) rs. vn., pero nada por un ejemplar para la Biblioteca nacional, otro para la provincial, Rector de la Universidad, doce para la Diputacion provincial, doce para el Gobierno de provincia, uno para cada Diputado á Cortes de la misma mientras estén reunidas, otro para el Comandante de la Guardia civil y los Comandantes de la linea de la misma provincia, y siempre los que se consideran necesarios al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia de este territorio y Capitanía general de este distrito y á los Gobernadores civiles de Valladolid, Avila y Zamora; y dentro de esta provincia al Gobernador civil, Gobernador mi-

litar, Diputados á Cortes, Diputados y Consejeros provinciales, dos al Jefe de la Guardia civil, y un número mas al de Ciudad-Rodrigo, Vitigudino y Sequeros, Comisario de vigilancia. Administrador y Comisionado de rentas de Bienes nacionales, Jefe de Hacienda de la provincia, Seccion de Fomento y Estadística, Junta de Agricultura provincial, Ingeniero Jefe de caminos, Arquitecto provincial, Ilmo. Obispo de la Diócesis, Vicario eclesiástico de la misma, Ayuntamientos, Juzgados y Biblioteca provincial.—El reparto y envio por el correo de estos ejemplares serán de cuenta y riesgo del proponente incluso el precio del franqueo.

10. Ha de cobrar por trimestres adelantados el importe de la cantidad expresada, entendiéndose directamente para su abono, que no sufrirá demora en caso alguno, con el Sr. Gobernador de esta provincia.

11. Conservará archivados cincuenta ejemplares de cada número del Boletin, que facilitará á la mitad del precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion y oficinas de amortizacion si lo reclamasen.

12. Las reclamaciones por omision ó error se dirigirán directamente á la imprenta en el término de quince dias, y esta satisfará el pedido gratis á vuelta de correo.

13. Los ocho mil reales que en clase de depósito se encuentran consignados, segun dispone la Real orden de 9 de Octubre de 1849 en la Administracion del ramo de Gobernacion, hoy Depositaria de fondos provinciales, permanecerán en ella en clase de fianza si se admite esta proposicion, entendiéndose que dicho depósito se hará en la caja respectiva.

14. Si se presentara otra ú otras proposiciones iguales en el precio del Boletin, se conforma el proponente en que la suerte decida la persona á quien se ha de adjudicar, pero si la proposicion igual fuese hecha por el actual empresario del Boletin, será esta preferida sin dar lugar al sorteo.—Fecha y firma del que haga la proposicion.

6.º Inmediatamente despues de leídos todos los pliegos de las propuestas, á los que deberán venir unidas la certificacion del administrador recaudador de los fondos de Gobernacion, en que conste el depósito de ocho mil rs., prevenido en las Reales ordenes de 9 de Octubre de 1849 y aclaratoria de 8 de Octubre de 1858, y acreditando á satisfaccion del Gobernador que el proponente posee todos los elementos necesarios para el desempeño de este servicio, dicha autoridad declarará adjudicada la subasta del Boletin oficial de la provincia.

7.º Quedan ademas vigentes las Reales disposiciones sobre Boletines oficiales de 20 de Abril de 1833, 15 de Marzo de 1835, 12 de Julio de 1837, 8, 9 y 13 de Julio y 9 de Octubre de 1838, 5 y 6 de Abril y 9 de Agosto de 1839, 5 de Abril de 1841, 8 y 24 de Octubre de 1856, 10 de Setiembre de 1858 y 11 de Octubre de 1859. Salamanca 4 de Octubre de 1861.—José Gallostra.

Segovia 30 de Setiembre de 1861 — P. O., Ochoa.

PUERLOS.		CABEZA		de partido.		MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.		REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.																			
Guallar	40,55	48	54	52,50	14	50	80	18	50	1,65	1,42	2,56	1,20	1,20	75,86	62,27	59,52	1,21	2,60	6,56	4,11	3,69	3,58	5,08	7,50	0,10	0,10
Santa Maria de Noya.	48	56	54	54	22,50	50	70	22	60	1,42	1,42	2,50	1,50	1,20	87,91	65,93	62,27	1,95	2,60	5,57	1,56	5,71	5,58	5,08	5,45	0,15	0,15
Ribera	59,55	28,50	29,50	29,50	17,50	32	70	18,84	80	1,42	1,42	2,50	1,50	1,50	72,03	52,19	54,02	1,52	2,78	5,57	1,50	4,96	5,08	5,08	5,21	0,08	0,15
Segovia	49	28	29	29	17,50	29	65	15,50	65	1,48	1,48	2,50	1,50	1,50	51,28	51,28	55,11	1,52	2,52	5,01	0,96	4,02	5,21	5,21	5,43	0,08	0,15
Segovia	49	54,50	54,50	54,50	20,62	35	75	40	100	1,88	1,88	3,53	1,88	1,88	89,74	65,18	65,18	1,78	5,04	5,81	2,47	6,19	4,08	4,08	7,67	0,16	0,16
Precio medio en toda la provincia	45,20	32,20	51,90	51,90	48,42	51,20	71,20	22,86	71	1,60	1,52	2,97	1,39	1,40	79,56	58,97	58,42	1,59	2,70	5,66	1,44	4,59	5,48	5,50	6,45	0,11	0,12

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la segunda quincena del mes de la fecha.